



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 115/2016.

DENUNCIANTE: JUAN CARLOS
FERNÁNDEZ ZULUETA.

DENUNCIADOS: JAIME TOMÁS
RÍOS BERNAL, PRESIDENTE
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CÓRDOBA, VERACRUZ Y OTROS.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecinueve horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARÍA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES 115/2016

DENUNCIANTE: JUAN
CARLOS FERNÁNDEZ
ZULUETA.

DENUNCIADOS: JAIME
TOMÁS RÍOS BERNAL,
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
CÓRDOBA, VERACRUZ Y
OTROS.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Se da cuenta al Magistrado Instructor Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 58, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, con el acuerdo de quince de diciembre del año en curso, mediante el cual se turnó a esta Ponencia, el expediente del procedimiento especial sancionador **PES 115/2016**, integrado con motivo de la denuncia presentada por Juan Carlos Fernández Zulueta, por su propio derecho, ante la Junta Distrital Ejecutiva 16 del Instituto Nacional Electoral, quien remitió dicha denuncia al Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹, en contra de **Jaime Tomás Ríos Bernal**, Presidente Municipal; Luis Alberto García Hernández, Síndico Único; Juan Antonio García Regules, Regidor Primero; y, Jesús Iván Díaz Martínez, Coordinador Jurídico, todos del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz; por supuestas violaciones a lo establecido en el

¹ En adelante OPLEV.

artículo 134, párrafo VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por supuestos actos relacionados con promocionar al Partido Acción Nacional en su calidad de servidores público, consistentes en la colocación de una lona el treinta y uno de octubre y uno de noviembre del presente año, en las instalaciones del Palacio de Gobierno ubicado en Xalapa, Veracruz, la cual presuntamente contenía distintivos alusivos al citado partido.

VISTA la cuenta el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

I. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 345, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se tiene por recibido el expediente al rubro indicado, así como el auto de cuenta el cual se ordena agregar al expediente. El procedimiento especial sancionador se radica en la ponencia a mi cargo.

II. Diligencias para mejor proveer. Del análisis del expediente, se advierte que, el escrito de demanda fue presentado para entablar un procedimiento ordinario sancionador, aduciendo una violación a lo estipulado en el artículo 134, párrafo VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de la facultad conferida en el párrafo 2 del artículo 7, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, determinó que la vía idónea para atender la denuncia presentada por Juan Carlos Hernández Zulueta, era el procedimiento especial sancionador.



Lo anterior, porque de lo narrado en el escrito de demanda, dicha autoridad considera la presunta violación a lo establecido en el artículo 79, párrafo segundo de la Constitución local, lo cual es materia del procedimiento especial sancionador, al estar inmerso dentro de un proceso electoral, conforme a lo estipulado en el numeral 340, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

No obstante, en el auto de cinco de diciembre del año en curso, la denuncia fue admitida, por la presunta violación a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 314 fracción VII y 317 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz, por supuestos actos que promocionan al Partido Acción Nacional, en su calidad de servidores públicos, en dicho acuerdo se ordenó emplazar a los denunciados.

Ahora bien, el emplazamiento se llevó a cabo los días siete y ocho de diciembre del año en curso. Respecto a las cédulas de notificación, se advierte que el Secretario Ejecutivo del OPLEV, transcribe los numerales presuntamente violentados, sin precisar las infracciones que se les imputan, atendiendo a lo señalado en el apartado B, párrafo tercero, el artículo 341, del Código Electoral del Estado; por lo que esta autoridad jurisdiccional advierte que los denunciados no cuentan con la certeza, de cuáles son las conductas de las que tiene que defenderse, toda vez que en el escrito de denuncia no se señala el precepto o preceptos violentados y en el auto de admisión el OPLEV señala de manera genérica el artículo 134 de la Constitución Federal y 79 de la Constitución Local, y la Secretaría Ejecutiva, no fundamenta la vulneración de la fracción párrafo VII del artículo

314 y la fracción IV del artículo 317 del Código Electoral de Veracruz.

Aunado a lo anterior, vincula los hechos del quejoso al Proceso Electoral 2016-2017, siendo que estos ocurrieron el treinta y uno de octubre y uno de noviembre de dos mil dieciséis y el proceso electoral comenzó el diez de noviembre, fecha en la que se llevó a efecto la instalación del Consejo General del OPLEV.

Por tanto, dicha autoridad se encuentra violentando el derecho fundamental al debido proceso, el cual supone esencialmente, que las partes involucradas en cualquier proceso o procedimiento deben contar con garantías que les permitan la defensa adecuada de sus derechos.

Por ello, en el caso se deben tutelar la garantía de audiencia, la cual consiste en la oportunidad de las personas físicas o morales involucradas en un proceso o procedimiento para preparar una adecuada defensa previo al dictado de un acto privativo, impone a las autoridades, entre otras obligaciones, el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 345, fracción II, del Código Electoral de Veracruz y 158, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se ordena devolver el expediente a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para que con independencia de que reponga el procedimiento de emplazamiento a los denunciados, identificando las conductas imputadas motivo de la denuncia, deberá tramitar el presente asunto por la vía ordinaria, dado que de lo dispuesto en los artículos 313, fracción II y 340, primer párrafo, del Código



Tribunal Electoral
de Veracruz

PES 115/2016

Electoral, se deduce que el Procedimiento Especial Sancionador, sólo procede por faltas cometidas dentro de un proceso electoral y de los hechos de la denuncia se desprende que éstos no tienen relación con el proceso electoral en curso.

Lo anterior es así, pues el inicio del Procedimiento Especial Sancionador atiende a la materia de las violaciones denunciadas y no a la temporalidad en que éstas tienen lugar. Sirve de apoyo a lo anterior, mutatis mutandis, la jurisprudencia 10/2008, de rubro "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.**"²

NOTIFÍQUESE, por oficio con copia certificada de este acuerdo y con la devolución de expediente **CG/SE/PES/JCFZ/169/2016**, al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, previa copia certificada del mismo que deberá obrar en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; y **por estrados** a los demás interesados; conforme los artículos 330, 387, 388 y 393 del Código Electoral de Veracruz, 147, 153 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Así lo acuerda y firma el Magistrado instructor, Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar, de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, José Luis Bielma Martínez, que **da fe**.




**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

² Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=10/2008&tpoBusqueda=S&sWord=10/2008>